Número 47. Viernes 10 de Junio de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Mayo anterior me dice lo siguiente.

El Señor Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente.

Con el fin de que no haya embarazos en la ejecucion del Real decreto de 24 del corriente y la Real convocatoria á Córtes que le acompaña: He venido en mandar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, oido el Consejo de Ministros, que para las elecciones de diputados á las próximas Córtes se observen las reglas siguientes:

1.ª En las provincias donde no estuviesen reunidas las Diputaciones provinciales, los Gobernadores civiles las convocarán y reunirán inmediatamente.

2.ª Las Diputaciones provinciales harán sin la menor demora el señalamiento de los distritos electorales y de los pueblos que han de ser cabezas de estos sin atenerse precisamente á las divisiones de partidos administrativos ó judiciales, sino consultando á la facilidad de concurrir y conveniencia de los electores; todo con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 24 de Mayo corriente.

3.ª Las Diputaciones provinciales procederán asimismo sin la menor dilacion á la formacion de las listas electorales segun previene el artículo 9.° del mismo Real decreto, las cuales listas habrán de ser concluidas y quedar expuestas al público en el dia 25 de Julio próximo.

4.ª Desde el dia últimamente mencionado hasta el 10 del inmediato Julio, habrán de continuar expuestas dichas listas, entablándose dentro del mismo término los recursos ó reclamaciones á que ellas dieren lugar, y fallando sobre estos recursos las Diputaciones provinciales: en la inteligencia de que ha de observarse en todas estas operaciones lo preceptuado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del citado Real decreto de 24 del corriente.

5.ª En el dia 13 de Julio próximo empezarán las elecciones en las cabezas de distrito continuando hasta el 15 del mismo; y en el inmediato dia 16 se practicarán las operaciones que disponen los artículos 27, 28 y 29 del mismo Real decreto antes citado.

6.ª En el dia 23 del mismo Julio se hará en las capitales de provincia el escrutinio de votos dispuesto en los artículos 29 y 30 del citado Real decreto, como tambien las operaciones prescritas en los artículos 31, 32 y 33 del mismo.

7.ª En el caso de no haber eleccion de todos ó de uno solo de los Diputados que caben á cada provincia por no haberse reunido mayoría absoluta, los Gobernadores civiles convocarán á nuevas elecciones segun previene el artículo 34 del mismo Real decreto, dentro de un plazo que no podrá exceder del 31 del mismo Julio.

8.ª El cumplimiento de estas disposiciones queda encargado á los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales bajo la mas estrecha responsabilidad.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 28 de Mayo de 1836. = A D. Francisco Javier de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Lo que se publica y circula para satisfaccion y cumplimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 6 de Junio de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

Concluye la Instruccion sobre los aspirantes al Colegio Científico, inserta en el número anterior.

TÍTULO 4.° = *De las pensiones gratúitas y medias pensiones.*

25. Los jóvenes que hayan sido calificados de primera clase, y que carezcan de fortuna, bien sea por el humilde estado de sus padres, ó por los desastres experimentados en la presente guerra, podrán solicitar de la piedad de S. M., por conducto del Ministerio de la Gobernacion, plaza gratúita ó media pension.

26. Por ahora se fijan en seis las primeras, y otras tantas las segundas; pero se proveerán á medida que haya alumnos contribuyentes, á saber: una plaza gratúita y otra media cuando haya 18 Colegiales: dos de cada clase cuando haya 30 á lo menos: tres de cada clase cuando pasen de 50 los Colegiales: cuatro tambien de cada clase cuando lleguen á 65; y las doce cuando haya á lo menos ochenta contribuyentes.

27. Los agraciados no quedan dispensados del pago de los 600 reales de entrada, ni del coste de libros, estuche de matemáticas, ropas y efectos que se detallan en el artículo 3.°, á menos que así lo exprese la Real orden de concesion, en cuyo caso el Estado hará al Colegial el abono correspondiente.

TÍTULO 5.° = *De la Enseñanza.*

28. Con arreglo al artículo 7.° del Real decreto de 19 de Noviembre de 1835, se enseñará en el Colegio el álgebra superior, la trigonometría, la geometría analítica, el cálculo diferencial é integral, la geometría descriptiva con sus principales aplicaciones, la física, la química, la mecánica racional con algunas nociones sobre máquinas y motores, los principios de arquitectura y construccion, la geodesia, topografía y aritmética social.

29. Ademas de estos conocimientos científicos se ejercitarán los alumnos en el dibujo de figura y paisage, y en el de geometría descriptiva aplicado á la arquitectura, geodesia y mecánica. Se les darán tambien lecciones de inglés, y de lengua y literatura española, y podrán dedicarse al baile, esgrima y equitacion en las horas de recreo, pagando una corta retribucion los que se conformen con ello.

30. Al fin de cada curso habrá exámenes, y solo pasarán al inmediato los alumnos que sean aprobados en ellos; pero los que no merezcan esta calificacion, volverán á principiar el curso en que no fueron aprobados.

31. El método que se haya de seguir en la enseñanza, el texto, número y duracion de las lecciones en cada ramo, el orden de los cursos y la distribucion de horas de estudio en verano é invierno, se determinará anualmente por la Junta de Profesores del Colegio, sometiéndolo á la aprobacion de S. M.

32. Una Junta superior compuesta de los Inspectores de caminos y de minas, y del Director del Colegio, con un Profesor de cada ramo, dirigirán todos los años á la superioridad en el mes de Setiembre un informe sobre el plan general de estudios del Colegio Científico, y de las escuelas especiales respectivas, debiendo la enseñanza en estas ser el complemento de la que reciben en aquel. Madrid 17 de Abril de 1836.

TABLA DE MATERIAS

sobre qué deben ser examinados los aspirantes al Colegio Científico.

ARITMÉTICA.

1. Teoría de la numeracion, con algunas nociones sobre los diferentes sistemas.
2. Las cuatro reglas de la aritmética con números enteros, con fracciones ordinarias y decimales, con números complexos ó denominados.
3. Pesos, medidas y monedas de España. -:- Reduccion de unas á otras, -:- Sistema métrico: su origen, ventajas y aplicaciones.
4. Propiedades de los números. -:- Máximo comun divisor. -:- Simplificacion de las fracciones.
5. Transformacion de las fracciones ordinarias en decimales, y vice versa. -:- Fracciones periódicas y continuas.
6. Extraccion de la raíz cuadrada y cúbica de los números.
7. De las proporciones y sus propiedades.
8. Reglas de tres simple y compuesta. -:- Reglas de compañía, interes, descuento &c.
9. Progresiones por diferencia y por cociente, y sus propiedades.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

1. Objeto del álgebra. -:- Definiciones. -:- Signos. -:- Adicion. -:- Sustraccion, multiplicacion de cantidades algebráicas enteras de uno ó mas términos.
2. Reduccion y simplificacion de los polinomios. -:- Division de las cantidades algebráicas. -:- Fracciones. -:- Del máximo comun divisor.
3. Reglas para efectuar con las fracciones algebráicas las operaciones fundamentales de la aritmética. -:- Explicacion de las cantidades negativas.
4. Reglas para efectuar con cantidades negativas las operaciones aritméticas. -:- Valor de las fracciones, cuyos símbolos son $\frac{m}{o}$ y $\frac{o}{o}$. -:- Del infinito matemático.
5. Modo de poner en ecuacion un problema. -:- Fórmulas generales para la resolucion de las ecuaciones de primer grado. -:- Métodos de eliminacion. -:- Regla para deducir de las ecuaciones del primer grado las fórmulas finales de los valores de las incógnitas.
6. De la formacion de potencias en general. -:- Extraccion de la raíz cuadrada de cantidades algebráicas de uno ó mas términos.
7. Extraccion de la raíz cuadrada de las fracciones algebráicas. -:- Raices incomensurables. -:- Modo de aproximarse á su verdadero valor.
8. Raices imaginarias. -:- Rectificacion de la propuesta que conduzca á esas soluciones.
9. Ecuaciones indeterminadas de primer grado. -:- Fórmula para hallar todos los valores positivos y enteros.
10. Formacion de potencias con cantidades complexas. -:- De la extraccion de raices de cantidades complexas. -:- Interpretacion del exponente negativo.
11. Fórmula del Binomio de Newton. -:- De la extraccion de raices cúbicas de las fracciones.
12. Ecuaciones completas de segundo grado. -:- De las que pueden resolverse como las de segundo grado. -:- Ecuaciones de dos solos términos.
13. Cálculo de radicales. -:- Cálculo de los exponentes fraccionarios.
14. Proporciones, permutaciones y combinaciones. -:- Progresiones por diferencia y por cociente.
15. Teoría de los logarítmicos. -:- Construccion y uso de las tablas de Callet. -:- Logaritmos negativos. -:- Hallar el quebrado correspondiente á él.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares. -:- Propiedades de las líneas, ángulos, triángulos, y de las paralelas.
2. De la línea recta y del círculo. -:- Propiedades de las secantes y tangentes. -:- Medida de los ángulos.
3. De las líneas proporcionales. -:- De los triángulos semejantes. -:- Propiedades del triángulo rectángulo, y de un triángulo cualquiera.
4. Propiedades de los ángulos en los polígonos en general. -:- Polígonos semejantes. -:- Modo de trazarlos.
5. Polígonos regulares. -:- Su construccion. -:- Cálculo de sus lados en partes del radio del círculo inscrito ó circunscrito.
6. Relacion de los perímetros de los polígonos semejantes regulares, y de las circunferencias de los círculos.

7. Dado un polígono regular inscrito, hallar el lado del polígono inscrito del doble número de lados.-:- Hallar el lado del polígono circunscrito.

8. Medida de las superficies ó areas, á saber: de los paralelógramos, de los triángulos, de los polígonos y del círculo.

9. Relacion de las áreas de los polígonos semejantes.

10. De los planos.-:- Posicion respectiva de las rectas y de los planos.-:- Propiedades de los ángulos diedros y poliedros.

11. Medida de las superficies de los cuerpos, á saber: de los prismas rectos y oblicuos, de las pirámides y de los prismas regulares, ó de cualquiera especie, sean enteros ó truncados.

12. Medida de las superficies de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un segmento esférico, de una zona y de una esfera.

13. Medida de los volúmenes, á saber: del paralelipípedo, de las pirámides y prismas, sean enteros ó truncados.

14. Medida de los volúmenes de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un sector esférico, de una esfera y de un segmento esférico.

15. De las relaciones de las superficies y de los volúmenes semejantes en general, como tambien de los cuerpos redondos.

16. Propiedades de los triángulos esféricos.

17. Construir con la regla y el compás los principales problemas de geometría elemental.

18. Nociones preliminares de trigonometría rectilínea.-:- Dado el seno de un ángulo ó de un arco, hallar las demas líneas trigonométricas.-:- Indicar el modo de calcular las tablas trigonométricas.

19. Hallar las relaciones que existen entre los lados de un triángulo rectángulo, ó de un triángulo cualquiera, y las líneas trigonométricas de sus ángulos.

20. Resolucion de los triángulos.-:- Exámen y discusion de los diferentes casos.-:- Manejo de las tablas de logaritmos, y de las líneas trigonométricas de Callet.

NOTA. Estos puntos servirán para el sorteo que debe verificarse en cada uno de los ejercicios, segun el artículo 5.°, y sobre ellos recaerá la disertacion del aspirante; pero los Examinadores se extenderán en el interrogatorio, procurando cerciorarse del estado del alumno en cada parte de la ciencia; y al dar cuenta del resultado, si no hubiese mas que ocho ó siete bolas blancas, expresarán en qué ramo haya recaido el sufragio negativo. Madrid 17 de Abril de 1836.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Orense Mayo 31 de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

PROVINCIA DE ORENSE.

LISTA de todos los Ayuntamientos de esta Provincia nuevamente organizados en los once Partidos de ella con arreglo al Real decreto de 23 de Julio último, aprobados por S. M. é instalados hasta la fecha, con expresion de sus capitales, parroquias de que se componen, jurisdicciones á que pertenecian, y estafeta en que cada uno debe recibir su correspondencia.

PARTIDO DE ORENSE.

Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecian.	Estafeta
Orense...	Sta. Eufemia....	Orense	Orense
	Sma. Trinidad...	Idem	
	Monte Sta. Marina	Monte	
	Cebollino B. Jesus.	Cebollino	
	Belle Sta. Marta..	Belle	
	Reza Sta. María..	Piñor	
	Sejalbo S. Verísimo.	Sejalbo	
Canedo...	Canedo S. Miguel.	Canedo	Orense
	Cudeiro S. Pedro..	Cudeiro	
	Beiro Sta. Eulalia..	Nabes y Bóveda	
	Castro S. Andres..	Nabes	
	Palmés S. Mamed..	Idem	
	Untes S. Esteban..	Idem	
	Caldas Santiago...	Caldas	
	Arrabaldo S. Cruz..	Arrabaldo	
S. Ciprian de Viñas.	Viñas S. Ciprian..	Viñas	Idem.
	Rabeda Sta. Cruz..	Rabeda	
	Pazos S. Clodio...	Noalla y Rebored.	
	Noalla S. Salvador	Noalla	
	Rante S. Andres..	Rante	
	Soutopenedo S. Mig.	Soutopenedo.	
	Gargantós S. Comba		
Balenzana.......	Balenz.ª S. Bernabé	Balenzana	Idem.
	Sobrado Sta. María	Sobrado	
	Loiro S. Martin...	Soutopenedo	
	Barbadanes S. Juan	Barbadanes	
	Piñor S. Lorenzo..	Piñor	
Amoeiro..	Amoeiro Sta. María	Amoeiro	Idem.
	Cornoces S. Martin	Idem	
	Trasalba S. Pedro..	Idem	
	Rouzós S. Ciprian..	Lour.° y fuentefr.ª	
	Abruciños S. Juan..	Bóveda de Amoeir	
	Fuentefria S. M.ªna	Nabes y fuentefr.ª	
	Parada Santiago...	Parada de Amoeir.	
	Bóveda S. Pelagio.	Bóv. de Amoeiro.	
Toen.......	Toen Sta. María...	Mugares	Idem.
	Mugares Sta. María	Idem	
	Alongos S. Martin..	Idem	
	Gestosa Sta. María	Gestosa	
	Puga S. Mamed....	Puga	
	Moreiras S. Pedro..	Moreiras	
	Feá Sta. María....	Feá.	
Nogueira	Nogueira S. Martin	S. Esteban del Sil.	Idem.
	Armariz S. Cristób.	Idem	
	Campo S. Miguel.	Pereiro de Aguiar	
	Faramontaos Sta. M.ª	Idem	
	Loña S. Salvador...	S. Esteban del Sil.	
	Rubiacós Sta. Cruz.	Idem	
	Moura S. Juan....	Idem	
	Villar Sta. Eulalia..	Idem	
	Cerreda Santiago..	Idem	
	Ribas del Sil S. Esteb	Idem	
Villamarín.........	Villamarín Santiago	Villamarín	Idem.
	Orban Sta. María..	Orban	
	Reádegos S. Vicente	Peroja	
	Leon Sta. Eulalia..	Idem	
	Rio S. Salvador...	Idem	
	Tamallancos Sta. M.ª	Villamarín	
	Boimorto Sta. Eulal.	Idem	
	Sobreira S. Juan...	Amoeiro	
Coles.......	Coles S. Juan.....	Peroja	Idem.
	Barra Sta. María y Ucelle.......	Barra	
	Peroja S. Eusebio..	Peroja	
	Melias S. Miguel..	Melias	
	Cambéo S. Esteban.	Peroja	
	Alban S. Payo....	Idem	
	Gustey Santiago...	Gustey	
	Alban Sta. Marina.	Peroja	
	Ribela San Julian..	Melias	

Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecian.	Estafeta
Peroja....	Peroja Santiago...	Peroja	Orense
	Peroja S. Ginés...	Idem	
	Graíces S. Vicente.	Idem	
	Carracedo Santiago	Idem	
	Celaguantes S. Jul.	Idem	
	Beacan Sta. María.	Idem	
	Souto S. Cristóbal..	Idem	
	Armental S. Salvad.	Idem	
	Toubes Santiago...	Idem	
	Gueral S. Martin..	Idem	
	Armental S. Ciprian	Armental	
	Villarubin S. Martin	Villarubin	
Pereiro...	Pereiro S. Salvador.	Pereiro	Idem.
	Sabadelle S. Martin	Idem	
	Tivianes S. Bernabé	Idem	
	Villariño S. Cristina	Idem	
	Melias Sta. María..	Idem	
	Lamela Sta. María.	Cebollino	
	Moreiras Sta. Marta	Pereiro	
	Cobas S. Ciprian..	Idem	
	Triós S. Pedro...	Idem	
	Moreiras S. Martin.	Idem	
	Moreiras S. Juan..	Idem	
	Calvelle S. Miguel.	Idem	

(Continuarán los demas Partidos.)

Comision de instruccion primaria de la provincia.

Llamada por S. M. á descubrir los fondos destinados á la instruccion primaria por la beneficencia de los españoles, interesó al Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis para que por su parte cooperase á tan importante objeto, especialmente debiendo hallarse razon de los legados, donaciones, fundaciones &c. donde estan aquellos consignados en los libros parroquiales. Acogió gustoso los deseos de la Comision, bien convencido de que la instruccion primaria es una necesidad, y de que sin satisfacerla no pueden formarse ciudadanos justos y benéficos; y al efecto dirigió la carta circular que dice así:

"Señores Abades, Vicarios y Tenientes en vacante. = Muy Señores mios: deseando la Comision de instruccion primaria de esta provincia de Orense adelantar sus trabajos en este objeto tan interesante, me pide le proporcione una noticia exacta cuanto pueda ser de todas las fundaciones, fondos, y memorias piadosas que hayan dejado los fieles para proporcionar á todos los niños la buena educacion moral y política y la instruccion competente en las primeras letras, base y fundamento principal para conseguir la mejora de los pueblos. Y como todas estas fundaciones, ó las mas, deben constar y hallarse en los libros parroquiales, se servirán VV. á la mayor brevedad posible dirigir á la Secretaría de la Comision de instruccion primaria residente en esta ciudad una nota expresiva de la fundacion ó fundaciones que se hallen en cada parroquia respectiva, con la expresion del caudal, fondos ó productos de cada una, el estado en que se halle su cumplimiento, ó los atrasos y motivos que estorvan ó impiden su debido cumplimiento, á fin de que la Comision pueda dedicarse con buen éxito á sus progresos y adelantamiento en un bien tan interesante. = Dios guarde á VV. muchos años. Orense y Mayo 27 de 1836. = B. L. M. de VV. S. A. S. y C.: *Dámaso, Obispo de Orense.*"

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial y para que tenga el debido cumplimiento: tan pronto lo reciban los Ayuntamientos, dispondrán se instruya de su contenido á los Señores con quienes habla; y al mismo tiempo por su parte procurarán reunir cuantas noticias esten en relacion con el mismo objeto. Orense 31 de Mayo de 1836. = E. G. C. I. P.: *José Valladares.* = *Manuel Ferreiro Cid*, Vocal Srio.

Se exorta á todas las Autoridades de esta Provincia procuren el arresto de Antonio Hermida hijo de Blas y Rosa Lemus, natural de la parroquia de S. Martin de Betan, coto de Sanguñedo en el partido de Allariz, su edad 28 años, estatura 5 ps. 1 pulg. y 2 lin., cara larga, pelo y ojos castaños, color trigueño, barba poca y castaña; viste chaqueta y calzon pardo viejo: será conducido á esta capital, ó entregado á la primera Autoridad militar, como desertor de la última quinta que cubría el contingente de dicho coto.

AVISO. Se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á la herencia fincable de D. Luis Mariano García, Abad que fue de la parroquia de Santiago de Trasaríz, para que dentro de treinta dias se presenten en el Juzgado de primera instancia de la villa de Ribadavia por el oficio de número de Don Francisco Antonio Millan, en el que penden los autos de su testamentaría, á deducir cada uno de su derecho; cuyo término pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Oficina de Pazos.